



República Oriental del Uruguay

# Convenios COLECTIVOS

***Grupo 15 - Servicios de Salud y Anexos***

***Subgrupo - Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia***

Decreto N° 586/005 de fecha 28/12/2005



**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
Dr. Tabaré Vázquez

**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
Cr. Danilo Astori

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Dr. Eduardo Bonomi

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Sr. Alvaro Pérez Monza

## Decreto 586/005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

**VISTO:** El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 15 (Salud y anexos). Subgrupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 1º de diciembre de 2005 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado el mismo día.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el convenio colectivo suscrito el 1º de diciembre de 2005, en el Grupo Núm. 15 (Salud y anexos), Subgrupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia", que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de noviembre de 2005 para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**ACTA DE ACUERDO:** En la ciudad de Montevideo, el día 1º de diciembre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS, Sub. grupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes

sin asistencia", comparecen ante los Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Alicia Queiro, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo, por una parte los delegados Empresariales Sres. Carlos Daniel Romano, José Morales, Ernesto Broquetas, Jenny Caraballo, asistidos por el Dr. Héctor Babace y por otra parte los Delegados de los Trabajadores FUS: Víctor Muniz, asistido por el Dr. Gonzalo Galindez quienes ACUERDAN el convenio que se detalla a continuación:

**PRIMERO. Antecedentes.** Hasta la presente ronda de Consejos de Salarios las empresas comprendidas en este sub grupo estaban incluidas en el Grupo 5 de Transporte terrestre de personas según lo dispuesto en el decreto 178/85 y sus modificativos. Estas empresas fueron incluidas en el actual Grupo 15 por acta de 5 de setiembre de 2005 que creó este sub grupo.

**SEGUNDO. Vigencia.** La vigencia del presente convenio será del 01/11/05 al 30/06/06.

**TERCERO. Ajuste de salarios.** Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en este acuerdo, todos los trabajadores del sector recibirán un aumento del 4.4% sobre los salarios vigentes al 31/10/05.

**CUARTO. Salarios mínimos.** Se aprueban los siguientes salarios mínimos a nivel nacional para los trabajadores del sub. grupo, "Ambulancias de traslados sin asistencia" que tendrán vigencia desde el 01/11/05.

Conductor \$ 28 la hora

Camillero \$ 20 la hora

Se fija como fecha límite el 30/06/06 para llegar en el caso del conductor, al valor equivalente al de "Categoría III - Conductor" del laudo grupo 15 y en el caso del camillero, al 71% de ese valor, siendo a partir de ese momento, los salarios correspondientes para cada categoría.

**QUINTO. Ajuste de ENERO/06.** Se incrementarán los salarios vigentes al 31/12/05 de acuerdo al siguiente detalle:

-Porcentaje de inflación esperada: se otorgará en un 50% el promedio de los siguientes indicadores: a) promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página Web de la institución, b) promedio de valores del IPC que se ubiquen dentro el rango objetivo de inflación fijada por el BCU en su última reunión del Comité de Política Monetaria, y el restante

50% surgirá de la inflación pasada correspondiente al semestre julio-diciembre. Considerado el porcentaje indicado anteriormente, se le sumará un 3% de recuperación.

**SEXTO. Correctivo.** Se aplicará el mismo procedimiento que el establecido en las pautas del Poder Ejecutivo.

**SEPTIMO. Horario y descanso.** Se acuerda para los trabajadores comprendidos en este sub. grupo en régimen de trabajo de ocho horas diarias de labor y de seis días por uno de descanso.

**OCTAVO. Nocturnidad.** Los trabajadores que cumplan funciones entre las 22 y las 06 horas recibirán como complemento salarial un 20% a partir del 01/11/05.

**NOVENO. Antigüedad.** Se acuerda instalar una Comisión Tripartita a partir del 01/03/06 para definir este tema tomando como base la tabla del laudo del grupo 15.

**DECIMO. Feriados.** A partir del 1º de enero del 2006 se deben de respetar los cinco feriados no laborables establecidos por ley y se agrega el día 11 de setiembre de cada año, considerándose como feriado no laborable pago por ser el día del Trabajador de la Salud.

**DECIMOPRIMERO. Descanso intermedio.** Todos los trabajadores, tendrán derecho a media hora de descanso entre la tercera y la quinta hora de la jornada. Si por razones de servicio no puede ser gozada se pagará doble. Se acuerda negociar en forma bipartita la instrumentación de este beneficio.

**DECIMOSEGUNDO. Descansos adeudados.** Se deberán pagar las medias horas no gozadas retroactivas al 01/11/05, de acuerdo al punto DECIMO.

**DECIMOTERCERO. Licencias.** El personal que desempeñe sus funciones en régimen de trabajo rotativo, gozará de una licencia de diez días complementarios a los establecidos por la ley Nº 12590 de 23/12/58 y Decreto reglamentario, sin perjuicio de la antigüedad que corresponda.

**DECIMOCUARTO. Indumentaria.** Será provista por la empresa y a su costo, en forma anual.

**DECIMOQUINTO. Salvaguarda.** Se aplicará la "condición mas beneficiosa" para el trabajador en aquellos casos que por la vía de la negociación bipartita, existan convenios distintos a éste.

**DECIMOSEXTO. Tripartita.** Se crea una comisión tripartita de seguimiento: EMPRESAS, TRABAJADORES (representados por la FUS) y Poder Ejecutivo, a los efectos de analizar la problemática vinculada al sector, así como la interrelación con los otros organismos del Estado con

el fin de viabilizar las propuestas de los involucrados. Asimismo realizará el seguimiento y cumplimiento de este convenio.

**DECIMOSEPTIMO.** Las condiciones laborales y salariales laudadas en este acuerdo son exclusivas para este sub grupo, debiendo todo trabajador que cumpla funciones en el mismo, regirse por ellas.

**DECIMOCTAVO.** Las partes solicitan en este acto la homologación por Poder Ejecutivo del presente convenio.

**DECIMONOVENO.** Las partes resuelven que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1º de enero de 2006, se reunirán a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

Leída la presente, las partes firman en señal de conformidad.

Montevideo, 12 de Diciembre de 2005

**REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO Nº 15: "SALUD Y ANEXOS" SUBGRUPO: AMBULANCIAS QUE REALIZAN TRASLADO DE PACIENTES SIN ASISTENCIA.**

**1) VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: 01-07-2005 - 30-06-2006 CON AJUSTES SEMESTRALES.**

Se establece período de vigencia desde el 01-11-2005 hasta el 30-06-2006.

**2) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-07-2005 - 31-12-2005**

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el acuerdo, todos los trabajadores del sector recibirán un aumento del 4,4% sobre los salarios vigentes al 31-10-2005.

**3) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-01-2006 - 30-06-2006**

Inflación esperada: 50% de acuerdo al promedio de las estimaciones relevadas por el BCU y el promedio de los valores fijados por el Comité de Política Monetaria y el 50% tomará la inflación pasada julio-diciembre 2005.

Porcentaje de recuperación: 3%

**4) SALARIOS MINIMOS**

Se establece salarios mínimos por categoría a partir del 01-11-2005.

**5) CORRECTIVO**

Se convino la aplicación del correctivo establecido en las pautas.

**6) CONCLUSIONES**

El convenio establece un aumento salarial que incluye una recuperación

mayor a la establecida en las pautas. No obstante ello se recomienda su homologación en el entendido que el sector se encuentra analizando la realización de significativos cambios estructurales.

Roberto Methol Raffo, Asesoría Macroeconómica y Financiera.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY

Tel. (005982) 1712-2210/ 2211

Fax. (005982) 1712-2212

e-mail: [pbuonomo@mef.gub.uy](mailto:pbuonomo@mef.gub.uy)

Visite [www.mef.gub.uy](http://www.mef.gub.uy)

**ACTA:** En Montevideo, el 5 de setiembre de 2005, comparecen ante el MTSS (DINATRA) los integrantes del Consejo de Salarios Grupo N° 15, representados entre **POR UNA PARTE** por el Poder Ejecutivo a través del MTSS - DINATRA, Dra. Alicia Queiro, Lic. Fausto Lancellotti, Lic. María Laura Torterolo; **POR OTRA PARTE**, en representación de los Trabajadores, Sr. Ramón Ruiz y Dr. Alarico Rodríguez y **POR OTRA PARTE**, en representación de los Empleadores, Dr. Julio Martínez y Dr. Carlos Cardozo, ACUERDAN lo siguiente:

- 1) Creación dentro del Grupo N° 15 de un Subgrupo de Ambulancias que realizan traslado de pacientes para Instituciones de Salud pública y privada.

Leída la presente Acta, las partes firman de conformidad.

